NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA[1]

VERSIONES	APROBACIÓN EN COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISO DE VITORIA
V1	Comité de Dirección de 5 de julio de 2022
V2	Comité de Dirección de 1 de octubre de 2024
V3	Comité de Dirección de 23 de octubre de 2026

[1] Aprobado por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria de 23 de octubre de 2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 2

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS 3

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS 9

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO 13

CAPÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA 17

CAPÍTULO VI. DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS 18

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA 18

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA 18

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 18

DISPOSICIÓN FINAL 18

ANEXO 19

Introducción

La Universidad Francisco de Vitoria (en adelante, la "**Universidad**) tiene como objetivo primordial, contribuir a la formación académica, cultural y personal de sus alumnos.

La Normativa de Convivencia de la Universidad es un instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario. La finalidad de esta normativa es eminentemente formativa y pretende establecer el contexto de entendimiento y respeto necesario para una armoniosa convivencia en la Universidad.

La Universidad, en ejercicio de su autonomía universitaria[2] ha elaborado con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria, la Normativa de Convivencia que es aplicable a los alumnos, forma parte de su cuerpo normativo y complementa sus normas de organización y funcionamiento.

Con esta normativa la Universidad persigue delimitar aquellas conductas que, por su naturaleza antijurídica e incluso ilícita, son incompatibles con la convivencia universitaria detallando, a tal efecto, el procedimiento disciplinario y las medidas de carácter educativo y recuperador para que, en un escenario de plena trasparencia, cada miembro de la comunidad universitaria pueda conocer las normas que regulan la cohabitación con la institución y el resto de la comunidad universitaria.

La Normativa de Convivencia de la Universidad pretende promover, sobre la base de los principios establecidos en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, el respecto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad y la inclusión de colectivos vulnerables; la libertad de expresión; el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y de cátedra; la eliminación de toda forma de violencia, discriminación y/o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; la transparencia en el desarrollo de la actividad académica; la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función docente; el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital, y la utilización del nombre y los símbolos universitarios.

Esta normativa es pública y está a disposición de los alumnos y del resto de los miembros de la comunidad universitaria. La Universidad determinará a quién corresponde poner en conocimiento de los profesores, alumnos y resto de agentes de la Universidad la existencia de esta Normativa de Convivencia, y su utilidad como elemento de cohesión y formación en la comunidad universitaria.

---

[2] La autonomía universitaria es un principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la norma suprema. Reflejo de este principio es el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades que faculta a las Universidades para elaborar sus normas de régimen interno.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación de la normativa y ejercicio de la potestad disciplinaria

La presente Normativa de Convivencia se aplicará a los alumnos de la Universidad.

En este sentido, tienen la condición de alumnos de la Universidad quienes se encuentran matriculados en la misma para la realización de un programa o plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de cualquiera de los tres ciclos universitarios (Grado, Máster y Doctorado), así como en títulos propios, enseñanzas de formación continua u otros estudios impartidos por la Universidad, cuando actúen como tales en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas. Esta normativa también será aplicable a los alumnos que son colegiales, sin perjuicio de lo que se disponga en la concreta Normativa de Convivencia para los Colegiales del Colegio Mayor Francisco de Vitoria.

A efectos de la aplicación de esta normativa, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria no sólo a los profesores, alumnado y personal no docente, sino también a los visitantes y las personas de los centros donde el alumno esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.

A lo anterior se equiparan las dependencias, instalaciones, objetos y medios materiales de la Universidad o los centros donde el alumno esté realizando cualquier actividad en cuanto alumno de la Universidad Francisco de Vitoria, incluidos los viajes de estudios.

Artículo 2. Compatibilidad de la disciplina académica

La imposición de sanciones en vía administrativa, civil o penal no impedirá, en su caso, y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole académica mediante el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en esta normativa.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 3. Faltas disciplinarias

Se consideran infracciones o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por los alumnos de la Universidad, tipificadas como tales en la presente Normativa de Convivencia.

Asimismo, podrán tener la consideración de infracciones, los incumplimientos de los que se deriven responsabilidades académicas, de los deberes u obligaciones de los alumnos establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario o norma que lo sustituya.

Artículo 4. Faltas leves

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, y que atenten levemente contra la convivencia universitaria y, en concreto:

a) La realización de actos injustificados que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio universitario o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria hasta un importe de cuatrocientos euros (400,00€).

b) Las actitudes o comportamientos que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios (aulas, biblioteca, instalaciones deportivas, cafetería, y demás servicios universitarios).

c) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el alumno haya incurrido dentro o fuera de la Universidad (siempre que actúe en su condición de alumno), que no sea grave o muy grave, y que sea susceptible de dañar o menoscabar, directa o indirectamente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

d) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en las letras anteriores, no grave o muy grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el alumno esté realizando prácticas.

e) La utilización de dispositivos electrónicos (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, internet, entre otros, durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos móviles en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos no sean audibles ni tampoco provoquen vibraciones.

f) La negativa a identificarse en el acceso al campus de la Universidad o dentro de la misma cuando así sea requerido por las personas designadas al efecto (en concreto, el Servicio de Seguridad y Vigilancia en el campus de la Universidad y el personal docente en las aulas).

g) Fumar tabaco, cigarros eléctricos, pipas, o similares en el campus de la Universidad o dentro de los vehículos privados, excepto en los puntos habilitados a tal efecto (y que estarán oportunamente señalizados).

h) Incumplir las normas de circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad sin poner en peligro a otros vehículos, bienes o personas, tales como:

(i) Aparcar en zonas no habilitadas para ello (entre otras, en plazas reservadas para minusválidos, para personal de la Universidad, viales de circulación, zonas cebreadas, etc.).

(ii) La utilización de los estacionamientos para fines inadecuados y diferentes al mero aparcamiento (por ejemplo, para la celebración de botellones).

(iii) Utilizar el aparcamiento fuera del horario de apertura y cierre de este sin causa justificada.

(iv) Circular indebidamente infringiendo las normas de circulación.

(v) Cualquier otra conducta que suponga un mal uso del aparcamiento.

Artículo 5. Faltas graves

Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Universidad y, en concreto, las siguientes:

a) La realización de actos (incluso por imprudencia) que causen deterioro grave de los bienes del patrimonio universitario o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria por un importe superior a cuatrocientos euros (400,00€).

b) La realización de actividades o comportamientos que perturben notablemente el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios (aulas, biblioteca, instalaciones deportivas, cafetería, sistemas informáticos y demás servicios universitarios).

c) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el alumno haya incurrido dentro o fuera de la Universidad (siempre que actúe en su condición de alumno), que sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, directa o indirectamente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

d) La falta de respeto, no guardar decoro, la insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores, personal de la Universidad, o personal que preste servicios en la misma cuando tenga carácter grave.

e) Tomar imágenes o efectuar grabaciones de las clases, talleres, y otras actividades en la Universidad sin estar expresamente autorizado para ello.

f) Las conductas que defrauden o tiendan a defraudar el sistema de comprobación del rendimiento académico tales como, sin ánimo de ser exhaustivos, las siguientes:

(i) Realizar cualquier comportamiento tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizados para acreditar el rendimiento académico.

(ii) Realizar una tarea o prueba de evaluación online fuera del aula sin autorización del profesor, así como negarse a utilizar los medios tecnológicos que se requieran al alumno para constatar su identidad durante la realización de un examen o prueba online.

(iii) Acometer cualquier comportamiento constitutivo de plagio considerándose como tal, entre otras similares, las siguientes actuaciones:

i. Reproducir total o parcialmente el trabajo de otra persona (incluido otro alumno) y presentarlo en una prueba de evaluación como si fuera propio, sin el reconocimiento correcto y completo de la fuente correspondiente.

Esta conducta incluye datos, ideas expresadas de cualquiera de las formas (oral, visual o escrita), textos ajenos, incluidos los encontrados en internet, así como software o programas de ordenador.

ii. Utilizar en un trabajo propio fuentes ajenas de cualquier naturaleza (textos, datos, vídeos, programas de ordenador, etc.…) sin reconocimiento expreso y preciso de su autoría mediante el sistema de cita correspondiente, como el entrecomillado, la nota final o la nota a pie de página.

iii. Parafrasear el contenido de un texto ajeno sin hacer una suficiente referencia a la fuente correspondiente, incluida la traducción que desvirtúe la literalidad del original, así como la sustitución de palabras por sinónimos dejando intacta la idea principal sin la debida cita.

iv. También se considerará plagio reproducir total o parcialmente un trabajo propio cuando ya haya sido entregado previamente. No se podrán “reutilizar” textos ya escritos y entregados en otros trabajos (con independencia de que sea en la misma o en distinta asignatura).

v. Igualmente, se considerará plagio colaborar con otros alumnos, incluso en el caso de trabajos en grupo, y luego presentar el trabajo individualmente como propio.

vi. Presentar un trabajo como propio que ha sido realizado por otra persona mediante encargo de modo gratuito u oneroso.

(iv) Copiar el examen de otro alumno, en parte o su totalidad, con o sin su consentimiento.

(v) Utilizar apuntes, notas, o cualquier otro documento o material no permitido durante la realización de una prueba de evaluación.

Cuando un profesor detecte la realización de una práctica fraudulenta durante el desarrollo de una prueba de evaluación, deberá advertir al alumno y le informará de las consecuencias derivadas de su actuación no dejándole continuar con la realización del examen.

Asimismo, podrá elaborar un acta que recoja las incidencias detectadas y los materiales utilizados para la comisión del fraude (*vid*. Anexo I).

El acta se acompañará de las hojas de examen y, si procede, de las pruebas que avalan la actividad irregular cometida. No se podrán retener ni manipular los medios tecnológicos (teléfonos, ordenadores, tablets, relojes inteligentes, etc.) utilizados para cometer el fraude.

El profesor entregará al alumno una copia del acta de incidencias. El documento original y la copia deberán ser firmados tanto por el profesor como por el alumno.

De ser posible, se incluirá también la firma de quien acompañe, en su caso, al profesor para vigilar el examen o prueba de evaluación.

Si el alumno se niega a firmarlo, se indicará esta incidencia en el propio acta.

g) Incumplir de forma grave las normas de seguridad y salud establecidas por la Universidad y sus instalaciones y servicios, o cualquiera de las indicaciones del profesorado que tengan por finalidad preservar la salud e integridad física y personal del alumnado o de terceros.

h) Incumplir las normas de circulación en el campus de forma grave, poniendo en riesgo grave a otros vehículos, cosas o personas.

i) Las conductas que se configuren como delitos leves y delitos menos graves conforme al Código Penal.

j) La reiteración de tres faltas leves.

Artículo 6. Faltas muy graves

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Universidad y, en concreto, las siguientes:

a) Las manifestaciones públicas que atenten contra la moral y el Ideario de la Universidad o sus signos.

b) Dificultar o impedir de forma reiterada el normal desarrollo de las clases o de cualquier otra actividad de enseñanza o aprendizaje.

c) La realización de novatadas o de cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.

d) Discriminación o acoso por razones de raza, sexo, religión, condición social, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra circunstancia personal o social.

e) La insubordinación y/o agresión muy grave contra las autoridades académicas, los profesores de la Universidad, el personal de la Universidad o el personal que preste servicios en la misma.

f) La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente de la Universidad.

g) Difundir o transmitir, incluida la emisión o retransmisión a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio, imágenes y/o grabaciones tomadas en las clases, talleres, y otras actividades de la Universidad sin contar con autorización expresa para ello.

h) Colgar y distribuir por internet o cualquier otro medio los apuntes, materiales de trabajo de cualquier tipo que hayan sido proporcionados a los alumnos por los docentes o los exámenes, medie precio o no.

i) Tomar imágenes de los exámenes y/o cualquier prueba de evaluación durante la realización de estos o a posteriori durante la revisión de los mismos.

j) La suplantación de identidad en actos de la vida académica, tanto por parte de quien suplanta (en caso de ser alumno) como por parte de quien se presta a ser suplantado (cuando medie su consentimiento). Se entenderá como suplantación el hecho de ocupar el lugar de alguien con el objetivo de hacerse pasar por él ya sea presencial, digital o virtualmente en cualquier actividad, práctica, examen, etc., de la Universidad.

k) Asimismo, se considerará suplantación de identidad, la entrega de un examen desde una dirección IP diferente a la de la Universidad, cuando aquél deba realizarse desde equipos de la misma.

l) La utilización de cualquier dispositivo electrónico (sin ánimo de ser exhaustivos, ordenadores, móviles, relojes digitales, “pinganillos” y similares) que permita la visión o recepción de datos o información sobre la materia objeto de la evaluación (ya sea en exámenes, trabajos, presentaciones, etc.) durante la realización de esta cuando no esté expresamente autorizado por la autoridad académica. A efectos aclaratorios, se señala que la mera tenencia o uso de cualquier dispositivo electrónico en una prueba de evaluación supone una conducta de defraudación del sistema de evaluación.

m) Presentar un Trabajo de Fin de Grado, Trabajo de Fin de Máster o Tesis Doctoral elaborado por un tercero a quien se haya efectuado un encargo, medie o no pago.

n) Apoderarse o acceder por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen final, examen parcial o control de conocimiento de cualquier tipo, en beneficio propio o ajeno, medie o no pago, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.

o) La alteración, falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de la Universidad.

p) La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.

q) El consumo de drogas, la actuación o permanencia bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias en el ámbito de aplicación de la presente normativa.

r) La utilización de medios informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de la Universidad o ajenos a ella que intencionadamente o por imprudencia grave dañen o perjudiquen gravemente el normal desarrollo de la actividad de los servicios universitarios.

s) Incumplir las normas de circulación en el campus de forma muy grave, causando daños muy graves a otros vehículos, cosas o personas.

t) Los actos constitutivos de delito grave conforme al Código Penal.

u) La reiteración de faltas graves; en concreto, la comisión de dos o más faltas graves.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 7. De las sanciones correspondientes a las faltas leves

Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el alumno.

c) En función de dónde se haya llevado a cabo por el alumno la perturbación leve del funcionamiento de los servicios de la Universidad recogida en el artículo 4 b), se impondrá la pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de esta, a las aulas de informática y a otros servicios que se presten a los alumnos, que en ningún caso podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

d) En el caso de incumplimiento de normas de circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad recogidas en el artículo 4 h) anterior, se amonestará por escrito al responsable.

Artículo 8. De las sanciones correspondientes a las faltas graves

Para las faltas graves, podrá imponerse de forma aislada y/o cumulativa, las siguientes sanciones:

1) Amonestación verbal y escrita.

2) Pérdida temporal del derecho a asistir a la clase (aun cuando haya examen), y/o al campus de la Universidad, y/o a viajes de estudio, y/o a la utilización de los servicios de esta durante

un plazo máximo de quince (15) días hábiles. No son justificables las faltas de asistencia por causa de expulsión disciplinaria. En la resolución se indicará desde cuándo surtirá efectos la sanción, y se determinará de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada caso.

3) Las faltas graves relativas a plagio, al fraude y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación se sancionarán atendiendo a los siguientes supuestos:

a) En el caso de plagio en un trabajo o tarea que deba ser objeto de evaluación, se calificará con suspenso (cero) el mencionado trabajo o tarea y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura.

b) Cabe señalar que, si aprobar el trabajo o tarea es requisito indispensable para poder hacer media con el examen, el plagio supondrá el suspenso de la asignatura.

c) Si el trabajo o tarea es el único medio asignado por la guía docente para evaluar una asignatura, el plagio conllevará el suspenso (cero) en la evaluación de la convocatoria ordinaria y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.

Si el plagio mencionado en el párrafo anterior se produce en la convocatoria extraordinaria de la asignatura, el plagio conllevará un suspenso (cero) en el mencionado trabajo o tarea y el suspenso (cero) en la evaluación de la convocatoria extraordinaria) y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.

d) En el caso de que se defraude en un examen, se calificará con suspenso (cero) la evaluación de la convocatoria ordinaria y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.

e) En el caso de que se defraude en el examen correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso, se suspenderá la asignatura (cero) y se descontarán dos puntos de la nota final de la asignatura en la siguiente convocatoria.

4) El suspenso derivado de conductas de plagio, fraude o el uso de medios fraudulentos para superar la evaluación, podrá implicar, en aquellos casos en los que la Normativa de la Universidad en materia de becas exija la superación de todas las asignaturas matriculadas, la restricción del acceso a becas, a la ayuda económica u otros beneficios o, incluso, su pérdida.

5) Las faltas graves relativas a las normas de circulación y aparcamiento del campus se sancionarán con la prohibición de acceder al mismo en vehículo propio y hacer uso del aparcamiento del campus, durante el plazo de cinco (5) días hábiles.

6) Se depositará copia del escrito de sanción correspondiente en el expediente académico del alumno.

Artículo 9. De las sanciones correspondientes a las faltas muy graves

Para las faltas muy graves, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá imponerse de forma aislada y/o acumulativa, las siguientes sanciones:

1) Expulsión temporal por un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles hasta un máximo de tres años de la Universidad, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos conforme a lo establecido en la normativa académica y administrativa de la Universidad. Cuando la expulsión sea superior a un año académico, el alumno deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para su reingreso, en su caso. En la resolución se indicará desde cuándo surtirá efectos la sanción, y se determinará de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada caso.

7) Las faltas muy graves relativas a plagio y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, podrán tener como sanción, además de la establecida en el artículo 8.3 anterior (incluida, en su caso, la restricción o pérdida del acceso a becas, a las ayudas económicas u otros beneficios), la expulsión temporal por un plazo mínimo de veinte (20) días o definitiva del estudiante infractor, así como la de los posibles colaboradores externos si tuvieran la condición de alumnos de la Universidad. En la resolución se indicará desde cuándo surtirá efectos la sanción, y se determinará de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada caso.

8) Se depositará copia del escrito de sanción correspondiente en el expediente académico del alumno.

Artículo 10. Otras sanciones adicionales para faltas graves y muy graves

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan por faltas graves y muy graves, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.

b) Indemnizar los daños por la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

Artículo 11. De los inductores, encubridores y facilitadores de las faltas

Los que tomando o sin tomar parte activa en la conducta o actos constitutivos de la falta disciplinaria induzcan, colaboren, encubran o favorezcan los mismos incurrirán en las sanciones previstas:

a) Para falta muy grave cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta muy grave.

b) Para falta grave cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta grave.

c) Para falta leve cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta leve.

Artículo 12. Graduación de las sanciones

El órgano competente para resolver podrá concretar la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

Agravantes

a) La existencia de intencionalidad y/o premeditación.

   Cuando exista connivencia entre dos o más personas para cometer una infracción o, al menos, indicios racionales de la existencia de aquella, se considerará que existe intencionalidad y premeditación, sin que quepa prueba en contrario.

b) La reincidencia y/o reiteración.

c) El grado de participación en los hechos.

d) La naturaleza de la infracción, así como la entidad de los daños y perjuicios causados.

e) Una actitud que dificulte u obstruya la investigación o desarrollo del expediente sancionador.

f) Otras que puedan apreciarse y que puedan agravar el grado de responsabilidad y voluntariedad del autor.

Atenuantes

a) El reconocimiento espontáneo de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario o al descubrimiento de dicha infracción.

b) El reconocimiento de los hechos y una actitud colaborativa durante todo el procedimiento disciplinario.

c) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

d) Otras que puedan apreciarse y que, sin justificar las acciones, puedan atenuar el grado de responsabilidad y voluntariedad del autor.

Artículo 13. De la sustitución de las sanciones graves

La Universidad, en aquellos casos en los que a la vista de las circunstancias concretas en las faltas graves considere beneficioso y formativo para el alumno la sustitución de la sanción que correspondería conforme a esta Normativa por medidas de carácter social y/o servicios a la comunidad universitaria así podrá proponérselo al alumno, extinguiendo con ello la responsabilidad disciplinaria.

Quedan excluidas de la posibilidad de sustitución todas las sanciones correspondientes a faltas graves por copia, plagio o suplantación de identidad.

Las medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a alumnos con discapacidad, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible, y otras análogas en beneficio de los alumnos de la Universidad o de la comunidad universitaria en general. En el caso de faltas relativas a las normas de circulación, se podrá sustituir la sanción por la asistencia a hospitales, asociaciones, fundaciones u otros, dedicados a la rehabilitación tras accidentes de tráfico.

La aplicación de estas medidas quedará supeditada a la aceptación expresa por parte del alumno, que podrá elegir entre cumplir la sanción dictaminada o la aplicación de la medida sustitutoria de tipo social.

Estas medidas tendrán la duración e intensidad suficientes para no vaciar de contenido la sanción impuesta, y no podrá sustituir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 14. Principios del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.

b) Principio de responsabilidad.

c) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de faltas y sanciones, como a su aplicación.

d) Principio de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

Artículo 15. Medidas cautelares

Antes de la iniciación del procedimiento disciplinario, el instructor, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas cautelares que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto, si no

se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la efectividad de la resolución que pudiera recaer.

La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.

Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.

La adopción de medidas provisionales en ningún caso supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Artículo 16. Procedimiento disciplinario

16.1 Procedimiento disciplinario simplificado para faltas leves del artículo 4 b), 4e) y 4f)

En el caso de las infracciones leves que se cometan en el aula, podrá ser el profesor quien resuelva y sancione al alumno en el mismo acto.

En esos casos, el profesor deberá remitir una copia de la sanción interpuesta al alumno al Responsable de Normativa de Convivencia a efectos de controlar posibles reiteraciones.

16.2 Procedimiento disciplinario ordinario en infracciones graves y/o muy graves

A. Iniciación del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento disciplinario corresponderá, en los estudios de Grado, al responsable de cumplimiento de la normativa de convivencia que será nombrado por el Decano o Director de Escuela. En los estudios de Postgrado corresponderá al responsable de cumplimiento de la normativa de convivencia que será nombrado por el Decano o Director de la Escuela. En el caso de los estudios de doctorado, la instrucción corresponderá al responsable de cumplimiento de la normativa de convivencia que será nombrado por el Director de la Escuela. En el caso de los títulos propios corresponderá al Coordinador o Responsable del título propio.

2. Con carácter previo a la iniciación del expediente, se podrán realizar cuantas actuaciones previas se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

3. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán, con carácter general, de oficio por parte del Instructor, a petición razonada de otro órgano o por denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

   En caso de que medie denuncia, esta deberá efectuarse por escrito y expresar la identidad del denunciante, los hechos constitutivos de la infracción y la identificación del alumno responsable.

4. Se comunicará por escrito o por cualquier medio fehaciente al alumno la apertura del procedimiento disciplinario; en esta comunicación se describirán brevemente los hechos ocurridos.

5. Si, como consecuencia de los actos de instrucción del expediente disciplinario, aparecieran otros presuntos responsables de los hechos que no constaran en la iniciación de éste, el instructor los incluirá en el mismo siguiendo el procedimiento previsto en los puntos anteriores.

6. Dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación de la iniciación del expediente, se convocará al alumno una audiencia que tendrá lugar a la mayor brevedad a la que, además, del Instructor asistirá el Profesor Encargado del Curso ("**PEC**").

7. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la celebración de la audiencia, el Instructor elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos probados y su calificación como falta, la persona responsable y la sanción que correspondería.

8. La propuesta de resolución será traslada al alumno para que efectúe, si así lo desea, alegaciones por escrito dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

B. Resolución

1. El órgano competente para resolver, en los estudios de Grado, será el Decano o Director de Carrera. En los estudios de Postgrado, la resolución corresponderá al Director de Postgrado o Decano de la Facultad correspondiente. En el caso de los estudios de doctorado, resolverá el Director de la Escuela. En el caso de los títulos propios el órgano competente para resolver será el Director de la Escuela de Postgrado o Decano/Director de la Facultad o Escuela correspondiente.

2. Elevada al órgano competente para resolver la propuesta de resolución junto con las alegaciones del presunto responsable (en su caso), el órgano competente resolverá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de manera motivada e impondrá, en su caso, las sanciones que correspondan.

3. Antes de dictar resolución, el órgano competente, podrá decidir mediante acuerdo motivado sobre la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento. Igualmente, atendiendo a la especial complejidad o gravedad del

caso, podrá consultar el tema en cuestión (siempre anonimizado) con la Comisión de Convivencia[3] que se constituirá en pleno en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde que le sea notificada la necesidad de su intervención; la opinión de la Comisión de Convivencia será orientativa y no vinculante para el órgano competente para resolver. La intervención de la Comisión de Convivencia interrumpirá el plazo del que dispone el órgano competente para resolver, que se reiniciará una vez celebrada la reunión con la Comisión de Convivencia.

4. La gradación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por el órgano competente ponderando, de forma motivada, las circunstancias concretas de cada caso, así como los atenuantes o agravantes, si concurrieran.

5. La sanción se comunicará por escrito al alumno y al instructor para su constancia.

6. La resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de dos (2) meses desde su incoación.

C. Recursos

1. En el caso de sanciones leves no cabrá recurso.

2. En el caso de sanciones por faltas graves y muy graves en los estudios de Grado, Postgrado, Doctorado y estudios propios, cabrá recurso contra la resolución sancionadora, ante la Comisión de Recursos integrada por el Secretario General o persona en quien delegue y el Rector de la Universidad, en el plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación de la resolución sancionadora.

3. Recibido el recurso, la Comisión resolverá por escrito en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe ulterior recurso en la Universidad.

D. Remisión del escrito sancionador para dejar constancia en el expediente académico del alumno

A efectos de poder constatar la posible reincidencia los Responsables de Normativa de Convivencia remitirán a Secretaría de alumnos y al correo convivencia.ufv@ufv.es copia del escrito sancionador.

---

3 La Comisión de Convivencia estará compuesta por: el Defensor Universitario; el Vicerrector de Formación Integral; Director de la carrera del alumno expedientado; y hasta dos expertos de reconocido prestigio cuya trayectoria profesional y/o personal avale su idoneidad para intervenir en el caso concreto.

En el caso de expulsiones de uno o más cursos académicos, así como en las expulsiones definitivas, también se deberá remitir copia del escrito sancionador a Gerencia.

Artículo 17. Procedimiento extraordinario para las faltas del artículo 6 d) acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio

La Universidad adoptará las medidas necesarias (tanto primarias como secundarias) para fomentar el reconocimiento y respecto a la dignidad en el ámbito universitario.

Asimismo, la Universidad tiene un protocolo específico de actuación para la tramitación del procedimiento disciplinario derivado de las conductas de acoso sexual, por razón de sexo y acoso discriminatorio.

Artículo 18. Procedimiento simplificado para las faltas leves de las normas de tabaco, circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad

En los casos de infracción leve del artículo 4 g) o de infracción de las normas de circulación y aparcamiento en el campus de la Universidad del artículo 4 h), se amonestará por escrito al alumno responsable por parte de Gerencia o Dirección de Servicios Generales.

En la referida amonestación se apercibirá al alumno de que, la comisión de tres faltas leves dará lugar a una falta grave, con las consecuencias inherentes a tal calificación.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 19. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta Normativa de Convivencia quedará extinguida por:

a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.

b) La prescripción de la falta o de la sanción.

c) El fallecimiento del infractor.

d) La pérdida de condición de alumno de la Universidad. La pérdida de esta condición no libera, sin embargo, de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

Artículo 20. Prescripción de la falta

Las faltas que no hubieran sido sancionadas prescribirán: las muy graves a los seis (6) meses, las graves a los cuatro (4) meses y las leves a los dos (2) meses, a contar desde que el hecho se hubiera conocido. El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI

DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 21. Días inhábiles

A los efectos del cómputo de los plazos previstos en los artículos anteriores, se considera que:

a) El sábado y domingo constituyen período inhábil.

b) El mes de agosto constituye período inhábil.

c) Los días no lectivos que se determinen para cada curso académico constituyen período inhábil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La expulsión por falta muy grave podría suponer para el responsable la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos conforme a lo establecido en la normativa académica y administrativa de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente normativa no se aplicará a los hechos acontecidos con anterioridad a su entrada en vigor siempre que ya se hubiese iniciado el correspondiente expediente disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa de Convivencia está en vigor desde el curso académico 2022-2023.

ANEXO I. ACTA DE INCIDENCIAS EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Con fecha de hoy, día [añadir fecha], en la prueba de evaluación de la asignatura [añadir nombre de la asignatura] de [añadir el número 1º, 2º…] curso de [añadir el Grado, Post-grado, Doctorado], cuyo responsable es el profesor D. Dª [añadir los datos del profesor], pongo de manifiesto que el alumno/la alumna [añadir el nombre] ha sido sorprendido [relatar los hechos acontecidos].

En prueba de lo anterior, se anexa al acta los siguientes documentos:

[Enumerar y adjuntar los documentos correspondientes]

En Pozuelo de Alarcón, a [añadir fecha], de 20[*].

Fdo. El profesor/La profesora

Fdo. El/La Estudiante



ufv.es

info@ufv.es